

INFORME N.º 038-2018-SUNAT/7T0000**MATERIA:**

Se consulta si las empresas que operan Centros de Inspección Técnica Vehicular, al amparo de las autorizaciones otorgadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, podrán emitir en calidad de comprobantes de pago los documentos a los que alude el literal p) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4º del Reglamento de Comprobantes de Pago.

BASE LEGAL:

- Ley N.º 29237, que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, publicada el 28.5.2008.
- Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por el Decreto Supremo N.º 025-2008-MTC, publicado el 24.8.2008 y normas modificatorias.
- Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT, publicada el 24.1.1999 y normas modificatorias (en adelante, RCP).

ANÁLISIS:

1. El artículo 1º del RCP establece que el comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios.

A su vez, el literal f) del artículo 2º del citado reglamento señala que solo se consideran comprobantes de pago, siempre que cumplan con todas las características y requisitos mínimos que este establece, entre otros, los documentos autorizados regulados en el numeral 6 del artículo 4º.

Pues bien, el literal p) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4º del RCP, dispone que constituyen documentos autorizados que permitirán sustentar gasto o costo para efecto tributario y/o ejercer el derecho al crédito fiscal, según sea el caso, siempre que se identifique al adquirente o usuario y se discrimine el impuesto, entre otros, los emitidos por los concesionarios del servicio de revisiones técnicas vehiculares, a las que se refiere el artículo 103º del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N.º 058-2003-MTC⁽¹⁾ y normas modificatorias, y el artículo 4º de la

¹ Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos, publicado el 12.10.2003.

Ordenanza N.º 694 de la Municipalidad Metropolitana de Lima⁽²⁾, por la prestación de dicho servicio⁽³⁾.

Como se puede apreciar de las normas antes glosadas, se ha establecido que para efectos de acreditar la prestación del servicio de revisiones técnicas, se deberá emitir los documentos a que se refiere el literal p) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4º del RCP, los cuales han sido calificados como comprobantes de pago.

2. Ahora bien, mediante la Ley N.º 29237 se creó el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, cuyo objetivo es certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos automotores y el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional para garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre, y las condiciones ambientales saludables.

Asimismo, el artículo 4º de la referida norma establece que las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo que la Primera Disposición Complementaria de la citada Ley dispone que toda referencia a revisión técnica vehicular o a Certificado de Revisión Técnica Vehicular que se realice en la normativa reglamentaria del transporte y tránsito terrestre, se entenderá referida a la Inspección Técnica Vehicular o al Certificado de Inspección Técnica Vehicular, según corresponda.

Por otro lado, el numeral 4.5 del artículo 4º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares señala que la Inspección Técnica Vehicular es el procedimiento a cargo de los CITV, a través del cual se evalúa, verifica y certifica el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos y el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el objeto de garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre, y las condiciones ambientales saludables, siendo que la Primera Disposición Complementaria Derogatoria de dicho reglamento derogó el Título VII del Decreto Supremo N.º 058-2003-MTC que incluía el artículo 103º mencionado en el literal p) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4º del RCP.

Así pues, habiéndose establecido que toda referencia a revisión técnica vehicular que se realice en los CITV, se entenderá referida a la Inspección

² Que regula el procedimiento técnico y administrativo del Sistema de Revisiones Técnicas Vehiculares y el funcionamiento de las plantas de revisiones técnicas en Lima Metropolitana, publicado el 19.9.2004.

³ Agrega la norma, que los concesionarios del servicio de revisiones técnicas vehiculares podrán realizar la impresión de estos documentos, previa solicitud de autorización a la SUNAT a través del Formulario N° 806 - "Formulario de Autorización de Impresión", mediante sistema computarizado, respecto de la serie asignada al punto de emisión y el rango de comprobantes de pago a imprimir. En dicho formulario, se consignará los datos del concesionario del servicio de revisiones técnicas vehiculares en el rubro destinado a la identificación de la imprenta.

Técnica vehicular, se puede afirmar que este último servicio ha sustituido al primero.

Siendo ello así, por la prestación del servicio de Inspección Técnica Vehicular se deberá emitir el documento autorizado a que se refiere el literal p) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4° del RCP⁽⁴⁾, correspondiendo su emisión a las empresas que brinden dicho servicio.

CONCLUSIÓN

Las empresas que operan Centros de Inspección Técnica Vehicular, al amparo de las autorizaciones otorgadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, podrán emitir en calidad de comprobantes de pago los documentos a los que alude el literal p) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4° del RCP.

Lima, 24 ABR. 2018

Original firmado por:

ENRIQUE PINTADO ESPINOZA
Intendente Nacional
Intendencia Nacional Jurídico Tributario
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE
TRIBUTOS INTERNOS**

krd
CT0113-2018
Comprobantes de Pago – Emisión por los Centros de Inspección Técnica Vehicular

⁴ El mismo criterio ha sido considerado en la Exposición de Motivos de la Resolución de Superintendencia N.° 318-2017-SUNAT que designa, entre otros, a los Centros de Inspección Técnica Vehicular como emisores electrónicos de determinados documentos y otros, publicada el 30.1.2017.